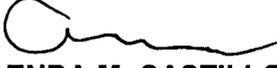




Demandante: **HELIANA CONSUELO CAMPO RUIZ**, C.C. No. 40.404.116
representante legal de **DESECHABLES LA MACETA NIT 40.404.116-6**,
Demandado: **ADMINISTRADORA HOSPITALARIA SAN JOSÉ SA.S. Nit 900714155-2**,
Representante Legal **EDGAR MARIANO ACUÑA OSORIO**, C.C. No. 79.340.080
Rad No. 940014089002 2019 00165 00

INFORME SECRETARIAL.: Inírida – Guainía, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022) al Despacho del señor Juez paso el proceso ejecutivo radicado con el N°940014089002.2019.00165.00. **INFORMANDO**: Que el abogado de la parte demandante, vía email de fecha 31/08/2022, ha solicitado la terminación del proceso por pago procesal de la obligación, Sírvase proveer.


GLENDA M. CASTILLO CASTILLO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE INÍRIDA – GUAINÍA

Inírida, Guainía, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Acorde al informe secretarial que antecede y revisado el presente expediente, se observa pago procesal de la obligación; en consecuencia, **el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Inírida, Guainía,**

Resuelve:

1.- DECRETAR la **TERMINACIÓN** del presente proceso por pago de la obligación, adelantado por la demandante **HELIANA CONSUELO CAMPO RUIZ** identificada con cedula No 40.404.116 representante legal de **DESECHABLES LA MACETA NIT 40.404.116-6**, por medio de apoderado judicial Dr. **JHOINER CASTRO JOIRO**, contra la **ADMINISTRADORA HOSPITALARIA SAN JOSÉ SA.S. Nit 900714155-2**, Representada Legalmente por el señor **EDGAR MARIANO ACUÑA OSORIO**.

2.- ORDÉNESE el **LEVANTAMIENTO** de los embargos, secuestros o cualquier otra medida decretada en el presente asunto. Si hubiese embargo de remanentes, los mismos por secretaria pónganse a disposición del solicitante. Oficiense. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite de los respectivos oficios.

3.- Entréguese los títulos de depósito judicial que estén a disposición de este Despacho de acuerdo a liquidación de crédito y costas aprobadas a las partes si fuere el caso.



4.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente en forma definitiva Art. 122, inciso final del C.G.P. hágase el desglose de los documentos que correspondan con las respectivas anotaciones, de ser peticionado por el interesado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR HENRY GOMEZ MUÑETON
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La
providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No 59 Hoy 8-9-20
SECRETARIA 